

LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE OCTUBRE DE 1936: LA ACCIÓN INSTITUCIONALIZADORA DEL GOBIERNO VASCO

1936ko urriko Estatutuaren aplikazioa: Eusko Jaurlaritzaren ekintza
instituzionalizatzailea

The Application of the Statute of October 1936: The Institutional
Initiatives of the Basque Government

José Manuel CASTELLS ARTECHE
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Fecha de recepción / Jasotze-data: 10-01-2013

Fecha de aceptación / Onartze-data: 30-10-2013

Con el comienzo de la Guerra civil en 1936, se crea el primer Gobierno Vasco de la historia, pese a que el enemigo ocupaba la mayor parte del país. El Gobierno realizó una meritoria tarea de reconstrucción de la identidad nacional, finalmente abortada con la derrota militar. El objetivo de este trabajo es la descripción de esa aventura, con especial atención a las fuentes originales de la producción normativa y administrativa del propio Gobierno.

Palabras clave: Gobierno Autónomo. Estatuto de autonomía de Euskadi. Guerra civil. Proceso de vertebración e institucionalización. Autonomía. 1936.



Lehenengo Eusko Jaurlaritza Gerra Zibila lehertzearekin batera sortu zen, 1936an, etsaiak herrialdearen zati handiena mendeaz bazuen ere. Gobernuak nortasun nazionala berreraikitze lan goresgarria egin zuen, nahiz eta, porrot militarren ondorioz, ez zen loratzera iritsi. Lan honek abentura hura deskribatzea du helburu, Gobernuaren araugintzaren eta administrazio-ekoizpenaren jatorrizko iturrietan arreta berezia jarrita.

Giltza hitzak: Gobernu Autonomoa. Euskadiko Autonomia-Estatutua. Gerra zibila. Egituratzeko-prozesua eta instituzionalizazioa. Autonomia. 1936.



The first Basque Government was created at the outbreak of the Civil War in 1936, despite the fact that the enemy occupied most of the country. The Government embarked on the commendable task of rebuilding national identity, which was ultimately aborted following the military defeat. This article describes that adventure, paying particular attention to the regulations and administrative documents published by the Basque Government.

Key-words: Autonomous Government. Statute of Autonomy of the Basque Country. Civil War. Process structuring and institutionalization. Autonomy. 1936.

SUMARIO

I. A MODO DE EXPLICACIÓN INICIAL. II. LA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL GOBIERNO VASCO. 2.1. Las razones y método de la extensión autonómica. 2.2. La aplicación autonómica de la normativa proveniente del poder central. 2.3. El régimen de los funcionarios. III. PRINCIPIOS DIRECTIVOS DE LA POLÍTICA AUTONÓMICA DEL AUTOGOBIERNO. 3.1. La Universidad Vasca. 3.2. El poder judicial en Euskadi. 3.3. La vertebración orgánica. IV. NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. 4.1. Concentración de poder. 4.2. Política económica. 4.3. Jurisdicción. V. EPÍLOGO.

I. A MODO DE EXPLICACIÓN INICIAL

La azarosa vida del primer Gobierno Vasco formado tras la aprobación del Estatuto de autonomía de Euskadi en octubre de 1936, dura hasta la caída de Bilbao el 19 de julio de 1937, sin que esto implique su final, pues prosiguió su tarea al servicio del país y en defensa de la República durante las nefastas décadas del franquismo. En una iniciática cita a este período, que formalicé en las páginas de la *Revista de Administración Pública*¹, tuve muy presente el *Diario oficial del País Vasco-Euskadiko agintaritzaren egunekoa*², así como el *Informe del presidente Aguirre al Gobierno de la República sobre los hechos que determinaron el derrumbamiento del frente del Norte*³, que es una explicación por parte del presidente Aguirre, ante los ataques que estaban teniendo lugar. Con posterioridad a la transición política han aparecido numerosas publicaciones que han estudiado global o sectorialmente, este período. Destacaría los volúmenes

¹ CASTELLS ARTECHE, José Manuel, La aplicación autonómica del Gobierno Vasco, *Revista de Administración Pública*, 84 (1977), pp. 121-144.

² *Diario oficial del País Vasco-Euskadiko agintaritzaren egunekoa*. Reeditado en Durango en 1977, en tres volúmenes.

³ AGUIRRE Y LECUBE, José Antonio de, *El informe del presidente Aguirre al Gobierno de la República sobre los hechos que determinaron el derrumbamiento del frente del Norte*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1978. (Redactado originariamente en 1937).

que sobre la actuación del primer Gobierno Vasco salieron a la luz pública del propio servicio central de publicaciones del Gobierno⁴. Así como obras de diversos historiadores respecto a los que haré una somera referencia en algunos casos, sin que se pueda prescindir de obras de políticos de la época, entre las que debo mencionar al mismo José Antonio Aguirre⁵. En la relación bibliográfica final se recogerán los títulos más relevantes sobre la materia.

El Gobierno provisional vasco, creado el 7 de octubre, agrupaba a todas las fuerzas democráticas de oposición a la insurrección –con la excepción anarquista–. Concentración partidista que perdurará durante todo el período bélico. Gobierno aislado territorialmente de las instancias de la República y de la misma frontera francesa, con un enemigo faccioso situado a menos de 40 kilómetros de Bilbao, que contó, sin embargo, con el innegable carisma del presidente Aguirre. Persona católica y moderada, dotado de un singular pragmatismo⁶, afrontó la extremadamente difícil coyuntura con un espíritu decidido y valiente. El propio *Diario Oficial del País Vasco* (en adelante *D.O.P.V.*) es testimonio fidedigno del esfuerzo desplegado por un Gobierno de concentración. Además, su particular preocupación por el orden público, justificó que se hablara de un oasis vasco en el duro escenario de la península en confrontación.

No obstante, es preciso reconocer que tampoco se llevaron a cabo colectivizaciones, al igual que en los otros territorios republicanos, sin que tampoco se percibieran excesivos cambios en las industrias dirigidos al esfuerzo de Guerra. Objetivos que parecían explícitos en el programa de gobierno aprobado en Gernika⁷: respeto a la libertad religiosa y seguridad del clero, mantenimiento del orden público y creación de una policía propia (*Ertzaña*), sometimiento a tribunales de justicia de los presos políticos y militares, protección del industrial y del comerciante medio, acceso de los trabajadores al beneficio de las empresas y a la propiedad de los caseríos, cooficialidad del Euskera...

Como el autor citado señala⁸, se trataba de un programa moderado y que postulaba la cohesión interna, que propició que el Gobierno llevara a cabo una

⁴ VV.AA., *El primer Gobierno Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, 1986.

⁵ Su reflexión en: AGUIRRE Y LECUBE, José Antonio de, *De Gernica a Nueva York, pasando por Berlín*, New York, 1942. Reed. Madrid: Akal, 2004.

⁶ Al respecto el libro de MEES, Ludger, *El profeta pragmático. Aguirre, el primer lehendakari, 1939-1960*, Zarautz: Alberdania, 2006.

⁷ Sobre este programa *vid.* DE LA GRANJA, José Luis, Paz entre dos Guerras Civiles (1876-1936/37). En Iñaki Bazán (dir.), *De Tíbal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2002, pp. 537-541.

⁸ DE LA GRANJA, José Luis, Paz entre dos Guerras Civiles, p. 358.

ingente labor al servicio de la propiedad y de la Iglesia católica⁹. Sus pautas esenciales serán descritas en las siguientes páginas. Federico Zabala ha sintetizado esta labor, ciertamente producida en condiciones difíciles, desarrollado por este Gobierno¹⁰:

«Organizó en efecto la producción, transporte y consumo de todo cuanto era necesario para el frente y la retaguardia e importó lo que no se producía en Vizcaya; proporcionó trabajo a la población civil, la cual, con los salarios de aquél y con los haberes de sus familiares milicianos, dispuso de abundantes ingresos, que dieron vida al comercio y empresas de índole varia; suministró abundantes alimentos, vestidos y calzado a los gudaris (soldados vascos); facilitó alimentos suficientes y baratos (a precios de antes de la guerra) a la retaguardia... y por encima de esto, material, organizó la justicia y la enseñanza, puso a salvo la riqueza artística, histórica y arqueológica, y dio en todo momento sensación de serenidad, seguridad y fortaleza...».

Como ha reseñado recientemente el Lehendakari Ibarretxe, este Gobierno «actuó con inteligencia y dignidad, desarrollando una gran labor en los pocos meses que estuvo en el País y posteriormente en los largos años de exilio»¹¹. La historia no puede menos de reconocer la bondad del trabajo y el meritorio esfuerzo desplegado por este primer Gobierno vasco.

II. LA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL GOBIERNO VASCO

2.1. Las razones y método de la extensión autonómica

La Disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía establecía la creación de una Comisión mixta –Consejo de Ministros central y Órgano legislativo vasco–, a la que se encargaba fijar el marco jurídico para la transferencia de funciones y atribuciones correspondientes a las autoridades autonómicas, siguiendo el modelo del Estatuto de Cataluña. No obstante, la coyuntura bélica y la imposibilidad de una relación directa con las instituciones centrales, impidieron la constitución de esta comisión.

⁹ Así lo ve URQUIJO, Mikel, De una Guerra a otra. En *Nosotros los vascos. Historia de Euskal Herria. Historia general de los vascos*, Donostia-San Sebastián: Lur, 2010, vol. V, p. 257.

¹⁰ ZABALA ALLENDE, Federico de, *El Gobierno de Euzkadi y su labor legislativa, 1936-1937*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 1986, p. 197.

¹¹ IBARRETXE, Juan José, *El caso vasco. El desarrollo humano sostenible*, Bogotá: Oveja Negra; Centro Vasco Euskal Etxea de Bogotá, 2012, p. 92.

Sin embargo, «ello no impidió que el desarrollo autonómico siguiera un ritmo acelerado y desprovisto de las formalidades y trámites previos que en época normal se hubieran guardado»¹². Luego, ante la necesidad de poner en marcha fulminantemente el tren de la autonomía y hacer frente al enemigo, el Gobierno Vasco se hizo con aquellas competencias sobre las materias que más ligadamente estaba el esfuerzo bélico o al abastecimiento de la población.

La iniciativa la tomó el Departamento de Agricultura¹³, continuándola el de Obras Públicas, que por Decreto de 10 de noviembre¹⁴ acordó traspasar las dependencias que poseía el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno Central en Vizcaya al equivalente Departamento del Gobierno de Euskadi, siendo consecuente con una anterior Orden de 15 de octubre¹⁵, que atraía a su jurisdicción todos los ferrocarriles y tranvías existentes en el País Vasco.

De forma esporádica aparecen en las páginas del *D.O.P.V.* traspasos competenciales sectoriales con el basamento del Estatuto. Una de las primeras consistió en el traspaso de las funciones de la República española sobre los establecimientos de contratación de mercancías y valores –con cita expresa de la Bolsa oficial de Comercio de Bilbao–, al Gobierno provisional vasco. Igualmente, por Decreto de 3 de febrero¹⁶, se traspasaban (provisionalmente se decía con reiteración) todas las funciones relativas a la industria y marina mercante al pertinente Departamento del Gobierno vasco.

Sin embargo, las transferencias abarcaron espacios materiales no aludidos en el Estatuto. Para ello, el Gobierno Vasco se sirvió de un mecanismo legitimador: el carácter representativo del Estado que recaía en el presidente del Gobierno autónomo en aquellas funciones, cuya ejecución correspondían al Poder central¹⁷. Se produjo de tal forma un ensanchamiento del poder político y administrativo autonómico, que sobrepasó con creces el marco trazado por la Constitución republicana y el propio Estatuto vasco; si bien contando para ello con «la tácita aquiescencia del Gobierno de la República». De este modo se entiende el Decreto del 17 de octubre¹⁸, que previa militarización de las anteriores milicias voluntarias, configuró el ejército de operaciones de Euskadi. De igual

¹² Preámbulo del Decreto de 3 de noviembre de 1936. *D.O.P.V.*, de 8 de noviembre de 1936.

¹³ Por Decreto de 3 de noviembre. *D.O.P.V.*, de 8 de noviembre de 1936.

¹⁴ *D.O.P.V.*, de 23 de noviembre de 1936.

¹⁵ *D.O.P.V.*, de 15 de octubre de 1936.

¹⁶ *D.O.P.V.*, de 6 de febrero de 1937.

¹⁷ Artículo 10 párrafo b del Estatuto Vasco.

¹⁸ *D.O.P.V.*, de 27 de octubre de 1936. El consejero de defensa era el propio presidente Aguirre, quien por Decreto de 28 de abril de 1937 (*D.O.P.V.*, de 28 de abril de 1937) constituyó el ejército regular de Euskadi.

modo y manera, el presidente vasco se sirvió de esta representación para llevar a cabo una delegación de la enseñanza en el consejero de Justicia y Cultura¹⁹.

Incluso siguiendo el mismo trayecto, se llegó a la emisión de moneda. Así, por Orden del Departamento de Hacienda, de 21 de octubre, considerando necesaria la puesta en circulación de talones al portador de 5 pesetas cada uno, librados por los bancos y cajas de ahorro de la localidad²⁰, para posteriormente la secretaría general del mismo Departamento²¹, autorizó la emisión de monedas de níquel, de una y dos pesetas, siempre con el compromiso de la caducidad de esta moneda en un futuro de normalización. Finalmente, por Decreto de 22 de febrero²², se autorizó la emisión de 10 millones de pesetas en monedas de níquel, con igual cautela de caducidad y retirada cuando se volviera a la normalidad.

Igualmente, en otra de las competencias exclusivas del Estado español, la pesca marítima²³, el Gobierno Vasco estableció una normativa atinente a esta materia, encaminada a abastecer a la población en momentos en que la importación de alimentos presentaba especiales dificultades debido al bloqueo marítimo y terrestre por parte de los facciosos²⁴. Con tal finalidad, por Decreto de 26 de octubre²⁵, se facultaba al Director general de pesca a proceder a la requisa de los barcos que se necesitaran de la flota pesquera de altura, al objeto de ordenar el mercado de esta industria.

2.2. La aplicación autonómica de la normativa proveniente del poder central

Ante las evidentes dificultades de aplicar con normalidad las disposiciones de Gobierno central, puesto que la misma *Gaceta* llegaba con dificultades al territorio vasco, dada la dificultad que ello ocasionaba en la práctica habitual de los profesionales del derecho, un Decreto de 14 de abril²⁶, determinaba que «mientras subsistan las presentes circunstancias» las disposiciones generales dictadas por los poderes del Estado central que, de acuerdo con el Estatuto de autonomía hubieran de tener aplicación en Euskadé, debían de entrar en vigor

¹⁹ Decreto de 7 de diciembre. *D.O.P.V.*, de 12 de diciembre de 1936.

²⁰ *D.O.P.V.*, de 24 de octubre de 1936.

²¹ Orden de 20 de febrero. *D.O.P.V.*, de 23 de febrero de 1937.

²² *D.O.P.V.*, de 17 de marzo de 1937.

²³ Véase el párrafo 5 del artículo 14 de Constitución republicana.

²⁴ Al respecto, lo que indica en el *Informe del presidente Aguirre*, *op. cit.*, pp. 23 y 24.

²⁵ *D.O.P.V.*, de 28 de octubre de 1936.

²⁶ *D.O.P.V.*, de 16 de abril de 1937.

mediante una disposición del Gobierno autónomo que ordenase su cumplimiento previa publicación en el *Diario Oficial del País Vasco*²⁷.

¿Puede aludirse a la similitud de esta medida con la secular institución del «pase foral» suprimida el 5 de enero de 1841? Reconociendo que la razón primordial de la misma era la clarificación normativa aplicable, puede afirmarse la persistencia de concomitancias entre una y otra.

2.3. El régimen de los funcionarios

Estaban claras las dificultades existentes para determinar el marco de los funcionarios en el peliagudo proceso autonómico vasco. Por Decreto de la Presidencia de la República de 29 de septiembre de 1936, se habían declarado suspensos a todos los funcionarios y se les obligaba a solicitar el reingreso en los cuerpos respectivos, norma que motivó una toma de posición del Gobierno Vasco en relación al funcionariado. Así, por Decreto de 22 de octubre²⁸, y basándose una vez más en el carácter de representación del Estado atribuido a la presidencia del Gobierno Vasco en aquellas funciones cuya ejecución directa correspondía al Gobierno central, el presidente resolvió que aquellos funcionarios que prestasen sus servicios en organismos que el Estado tenía establecidos en territorio vasco y que hubieran de continuar dependiendo del poder central debían de presentar sus escritos de reingreso ante dicha presidencia.

Con la misma fecha y en el mismo *Diario Oficial* una Orden del consejero de Justicia y Cultura disponía en relación a aquellos funcionarios que en virtud del Estatuto pasaran a depender del Departamento vasco, que debían de presentar el escrito de reingreso ante ese Departamento de Justicia y Cultura.

Pocos días después²⁹, el presidente del Gobierno Vasco solventaba esta problemática haciéndose con todas estas facultades sobre los funcionarios de la Administración central, facultades que se ejercían a su vez, por medio de los correspondientes departamentos del Gobierno Vasco. Este conducto era el obligado en toda comunicación de esos funcionarios con sus organismos centrales y de toda orden de los departamentos del Gobierno a los funcionarios respectivos.

Tuvieron lugar de tal modo, regulaciones sectoriales de los diferentes departamentos sobre los organismos y funcionarios. El primero fue del Ministerio

²⁷ La orden de cumplimiento se debía dictar por la presidencia del Gobierno para las leyes decretas –Leyes y Decretos–, y por el consejero del ramo respectivo para las órdenes, instrucciones y circulares (artículo 2).

²⁸ *D.O.P.V.*, de 23 de octubre de 1936.

²⁹ Por Decreto de 3 de noviembre. *D.O.P.V.*, de 4 de noviembre de 1936.

de agricultura³⁰ que estableció el traspaso global de sus funcionarios al Departamento vasco. La misma operación por parte del Departamento del Ministerio de Obras Públicas³¹; norma en el que se fijaban garantías funcionariales respecto de la decisión ejecutiva y de plano del Departamento de industria³².

El agravamiento de la situación militar supuso que no se siguiera con similares regulaciones en otros departamentos. Solo he encontrado una lacónica alusión a esta temática en una Orden del Departamento de trabajo, previsión y comunicaciones, en la que se determinaba que los servicios provinciales de la Delegación e inspección de trabajo de Vizcaya, serían atendidos, «mientras otra cosa no se acuerde», por los funcionarios que habían venido desempeñándolos hasta la fecha. Los jueces y fiscales municipales cesaron en sus cargos a partir de un Decreto de 20 de octubre³³, correspondiendo los posteriores nombramientos al Consejero de Justicia, aunque también es cierto que determinadas medidas depuradoras tuvieron lugar, especialmente en el Departamento de Obras Públicas³⁴.

III. PRINCIPIOS DIRECTIVOS DE LA POLÍTICA AUTONÓMICA DEL AUTOGOBIERNO

Sobra señalarlo que la cuestión absorbente fue la motivada por las exigencias de la situación de guerra y los medios para afrontarla. De aquí que la estricta organización militar que estaba surgiendo de la nada (solo existían en el ejército vasco una docena de oficiales profesionales y ni eso en los cuadros intermedios), con su secuela de academias militares, nombramientos orgánicos, intendencia, primara sobre cualquier otra actividad; siendo también en este ámbito, el punto

³⁰ Siguiendo el modelo proseguido en Cataluña y reseñando la provisionalidad de esta regulación.

³¹ Por Decreto de 16 de noviembre de 1936.

³² Artículo 8: A la vista de las instancias de readmisión, el Departamento de Industria previos los informes que juzgue precisos, resolverá de plano, resolución que será ejecutiva. De esta resolución cabrá recurso de reposición en el término de 15 días a partir de su notificación en el que, previa audiencia del interesado y prueba que se juzgue pertinente, se resolverá en definitiva, y contra ello solo cabrá recurso de súplica ante el Consejo de gobierno, que se preparará ante el Departamento de industria.

³³ *D.O.P.V.*, de 22 de octubre de 1936.

³⁴ Con un afán democratizador en el ámbito funcional, el Gobierno dispuso el Decreto de 29 de enero. (*D.O.P.V.*, de 1 de febrero de 1937), que prohibiría a los funcionarios el percibir más de un sueldo por la función pública, pudiendo optar si desempeñarse diversos cargos por el sueldo correspondiente a la función que más le convenga. Por Decreto de 20 de febrero (*D.O.P.V.*, de 3 de marzo de 1937) se exceptuó de este régimen al personal docente en activo.

exclusivo donde se materializaron las fricciones entre los Gobiernos vasco y republicano³⁵.

Sin embargo, pueden y deben extraerse determinadas coordenadas de exigencias firmemente asentadas en el país; aspectos que suponían la plasmación de unos concretos parámetros definidores de unos precisos mínimos autonómicos. Expondré a continuación unas referencias que perseguían la institucionalización y vertebración de la Comunidad política vasca.

3.1. La Universidad Vasca

Resultaba una constante, especialmente en la primera parte del siglo XX, la reivindicación de una universidad pública asentada en el País Vasco, territorio que solo disponía de la Universidad privada de Deusto³⁶. En este contexto no deja de ser sintomática que la primera decisión del Gobierno vasco, aparte de los previsibles nombramientos, fuera crear una Comisión encargada de establecer unas bases mediante en las cuales se constituyera la Universidad vasca, con la apuesta en funcionamiento en primer lugar de una Facultad de Medicina en Bilbao³⁷. La comisión realizó el estudio encargado, que culminó el 17 de noviembre³⁸, fecha en la que se creó la Universidad Vasca y se acordó la apertura de esa Facultad de Medicina. Se preveía que las restantes facultades de que hubieran de costar esa Universidad se formalizarían por ulteriores Decretos del Gobierno de Euskadi. Suponía, por lo tanto, la primera piedra de un edificio cuyo basamento y legitimación se encontraba en el artículo 4 del Estatuto Vasco, así como en la constante obra del consejero Leizaola.

Por Orden del consejero de Justicia y Cultura del 21 de noviembre³⁹, con toda rapidez se reguló el sistema del profesorado que para el curso 1936⁴⁰, debía impartir enseñanzas en el primer curso de la licenciatura de Medicina. Con tal finalidad se inició un concurso para el nombramiento de dicho profesorado, teniendo que estar los aspirantes dentro de la edad reglamentaria para el profesorado de las facultades del Estado; nombrándose igualmente, el tribunal calificador. Debido al carácter no exclusivista de esta Universidad fundada por el Go-

³⁵ Una exhaustiva descripción de estos choques, en el *Informe del presidente Aguirre, op. cit.*

³⁶ Sobre este proceso, ORELLA UNZUÉ, José Luis, *La universidad vasca. Historia, proyectos actuales para su implantación*, Zarauz: Itxaropena, 1977.

³⁷ Decreto de 9 de octubre. *D.O.P.V.*, de 12 de octubre de 1936.

³⁸ *D.O.P.V.*, de 18 de noviembre de 1936.

³⁹ *D.O.P.V.*, de 22 de noviembre de 1936.

⁴⁰ *D.O.P.V.*, de 26 de enero de 1937.

bierno Vasco, no es de extrañar que el anuncio de la nueva matrícula se realizase a través del *Diario Oficial de País Vasco*, pero bajo el epígrafe «Administración Central». De la misma manera y forma se hizo un anuncio de exámenes extraordinarios para los alumnos de Medicina, legitimándose en la delegación a favor del consejero de Justicia y Cultura realizada por Decreto del 7 de diciembre. Por Orden del mismo consejero del 15 de diciembre⁴¹, se continúa el proceso, nombrándose a los profesores de la Facultad de Medicina como resultado del aludido concurso. Por una Orden 18 de febrero⁴², se dispuso, a propuesta del claustro de Medicina, que la Escuela de Enfermería del Hospital civil de Bilbao, centro que venía funcionando adscrito a la Universidad de Valladolid, pasara en su integridad a la Facultad de Medicina de Bilbao.

Como es notorio, el curso 1936-1937 no consiguió acabar su andadura en Bilbao. No obstante, la institución universitaria se puso en marcha impartiendo clases mientras hubo posibilidad física de hacerlo.

3.2. El poder judicial en Euskadi

En igual ámbito de las reivindicaciones institucionales, el País había reclamado un Poder Judicial vasco, objetivo que parecía haberse alcanzado en el Estatuto de Autonomía al atribuir éste a Euskadi la organización de la Justicia en todas sus diversas instancias y jurisdicciones, salvo la militar⁴³.

Cumplíendose con esta pretensión se creó por Decreto de 28 de enero⁴⁴ la Audiencia territorial Euskadi, con sede en Bilbao y con jurisdicción en Álava, Gipuzkoa y Bizkaia. Se formaba de tal manera el distrito judicial del País Vasco con carácter provisional no solamente por lo que hacía referencia en el lugar donde se ubicaba, sino también a la forma de elegir a su personal, que se debía hacer por el consejero de Justicia y Cultura en base a lo dispuesto en el Decreto del 24 de octubre.

En el mismo sentido, por Decreto del 5 de enero⁴⁵, se creó el Tribunal económico-administrativo superior de Euskadi, competente en única instancia para

⁴¹ *D.O.P.V.*, de 18 de diciembre de 1936.

⁴² *D.O.P.V.*, de 17 de febrero de 1937.

⁴³ Artículo 3: Se añadía: «la designación de magistrados y jueces con jurisdicción en el País Vasco será hecha por la región autónoma mediante concurso entre los comprendidos entre el escalafón general del Estado, siendo condición preferente el conocimiento del Derecho foral Vasco y tratándose de territorios de habla vasca, el de la lengua, pero sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza y vecindad».

⁴⁴ *D.O.P.V.*, de 31 de enero de 1937.

⁴⁵ *D.O.P.V.*, de 2 de febrero de 1937.

las reclamaciones económico-administrativas que se promoviesen contra actos administrativos del ramo de Hacienda, realizados por los organismos centrales del Gobierno de Euskadi, en aquellos asuntos que le correspondieran por razón del Estatuto de Autonomía y circunstancialmente, en aquellos otros de competencia del Gobierno republicano en que haya intervenido el Gobierno de Euskadi. En segunda instancia, en recursos de alzada contra resoluciones dictadas por los Tribunales económico-administrativo provinciales y contra los acuerdos de la Junta administrativa de Hacienda de Euskadi.

3.3. La vertebración orgánica

El Gobierno Vasco se embarcó, con toda premeditación, en la creación de diversos organismos que sirvieran para vertebrar la desarticulada realidad nacional vasca. La pretensión perseguía claramente el establecimiento de un aparato infraestructural, que partiendo del vacío existente, sirviera como eficaz soporte al naciente ente político. Tarea que se inició prontamente con la creación de la propia bandera (Ikurriña) y el emblema de Euskadi⁴⁶.

Sin ánimo exhaustivo y a solo los efectos ejemplificativos, baste la mera cita de algunos organismos instituidos por el Gobierno Vasco, en el breve lapso de tiempo de su actuación. Así por Orden 3 de noviembre⁴⁷ se estableció el Servicio de Colocación Obrera que debía funcionar en el espacio vasco por mediación de los ayuntamientos. Se creó la Cruz Roja de Euskadi disolviéndose paralelamente la anterior existente, dada su parcialidad en favor de los insurrectos⁴⁸. Por Decreto de 17 de noviembre⁴⁹, se formó la junta de explotación del puerto de Bilbao, que sustituía a la extinguida junta de Obras. Por Decreto de 20 de noviembre se constituyó el Colegio Notarial de Euskadi⁵⁰. Por Orden de 2 de diciembre⁵¹, se creó el Consejo Superior de Obras Públicas de Euskadi, y por Decreto del 24 de diciembre se fundaba el Consejo de Trabajo⁵². Por Decreto de 14 de diciembre⁵³ se formó el Consejo Superior de Cultura de Euskadi, cuya composición se llevó a cabo por Orden de 28 de enero⁵⁴, cubriéndose las

⁴⁶ Por Decreto de 19 de octubre. *D.O.P.V.*, de 21 de octubre de 1936.

⁴⁷ *D.O.P.V.*, de 5 de noviembre de 1936.

⁴⁸ Decreto de 19 de noviembre *D.O.P.V.*, de 21 de noviembre de 1936. En el preámbulo se aludía a dificultades de comunicación con la instancia de Madrid.

⁴⁹ *D.O.P.V.*, de 23 de noviembre de 1936.

⁵⁰ *D.O.P.V.*, de 23 de noviembre de 1936.

⁵¹ *D.O.P.V.*, de 4 de diciembre de 1936.

⁵² *D.O.P.V.*, de 29 de diciembre de 1936.

⁵³ *D.O.P.V.*, de 16 de diciembre de 1936.

⁵⁴ *D.O.P.V.*, de 30 de enero de 1937.

secciones de enseñanza elemental, media, superior, técnica, lengua y literatura vascas, archivos, bibliotecas y bellas artes. Por Decreto de 17 de febrero⁵⁵, se creó el Instituto de Contadores jurados de Euskadi, señalándose sus funciones. Por Orden de 21 de abril⁵⁶, se constituía el Colegio Oficial de profesores de Euskera...

IV. NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO VASCO

4.1. Concentración de poder

El Gobierno Vasco fue un auténtico centro de poder, hasta el punto que las diversas tendencias existentes en su seno se ensamblaron con una estricta homogeneidad, sin que se produjeran fisuras partidistas, situación que ayudó a la unidad de acción. Si como en su informe expuso el presidente «era indispensable, una organización basada en un orden inflexible»⁵⁷, resulta difícil negar que tal intención se llevó a sus últimas consecuencias; prevaliéndose igualmente de la marginación de los anarquistas (tan activos en los inicios de la guerra) del mismo Gobierno. La consecuencia pudo ser ese «carácter absoluto al servicio de las necesidades y exigencias de la guerra», que ha denotado algún autor⁵⁸, en referencia a este período.

Frente al liberalismo gubernamental en determinados ámbitos como el religioso (la vida religiosa en Vizcaya siguió su curso normal, estando abierta las iglesias y celebrándose el culto habitual)⁵⁹, evitándose rigurosamente la manifestación de cualquier disidencia respecto al poder establecido tanto en el terreno político como en el ámbito sindical. Así se prohibieron a las organizaciones de este cariz todo tipo de actuación pública siempre con el pretexto que se haría política partidista atentatoria a la unidad del Gobierno. Restricción que no impidió la libre existencia de tales organismos y su participación, especialmente de los sindicatos, en cuanto nueva institución se creó, especialmente significativa en el supuesto de las centrales mayoritarias (ELA, UGT). Únicamente los bata-

⁵⁵ D.O.P.V., de 2 de marzo de 1937.

⁵⁶ D.O.P.V., de 23 de abril de 1937.

⁵⁷ *Informe del presidente Aguirre, op. cit.*, p. 25.

⁵⁸ Así Beltza enjuiciando al Gobierno Vasco: BELTZA, *El nacionalismo Vasco de 1876 a 1936*, Hendaye: Ediciones Mugalde, 1974, p. 311.

⁵⁹ Al respecto el magno funeral del capellán de los Batallones vascos, que se celebró en Bilbao en medio de una gran multitud, bajo la presidencia del Gobierno Vasco. Se filmó como propaganda de las instituciones vascas autonómicas.

llones anarquistas mostraron su pública oposición, disidencia que fue aplacada por la propia Ertzaña.

Cohesión de partidos en el poder que persistió a lo largo del tiempo de actuación del Gobierno Vasco. Únicamente con la derrota militar se hicieron públicas determinadas disensiones fundamentalmente expuestas por el Partido Comunistas.

4.2. Política económica

El Gobierno Vasco en el ámbito económico y social fue especialmente cauteloso, pretendiendo un «mero reajuste de la economía del País Vasco»⁶⁰. Carácter simplemente reformista, que no revolucionario⁶¹, hasta el punto que el propio Aguirre proclamó como un dato positivo que el País Vasco fue «el único territorio donde no se verificó una conmoción revolucionaria intestina que trastocara el orden de continuidad sustancial de las instituciones sociales»⁶².

Precisamente en la forma de esta política radicará uno de los reproches fundamentales a la actuación práctica del Gobierno, aunque como ya se ha hecho notar, la crítica se formuló después de la derrota militar y proveniente básicamente del Partido Comunista⁶³. Sin embargo, aun sin rechazar de plano toda la acusación, un somero análisis de las páginas del *Diario Oficial del País Vasco*, si evidentemente confirma una línea meramente reformista, también proporciona fundamento suficiente –recuérdese que los nacionalistas estaban en minoría– desarrolló una gran operatividad para el más eficaz acomodo a la situación bélica, explayando un amplio abanico de medidas claramente anti-oligárquicas. En este

⁶⁰ Propósito expuesto en el Preámbulo del Decreto del 17 de febrero de 1937.

⁶¹ No obstante, para Maximiano GARCÍA VENERO (*Historia del Nacionalismo Vasco*, Madrid: Editora Nacional, 1968, p. 603) «Como información y sin ánimo polémico», «que el Gobierno Autónomo presidido por Aguirre fue revolucionario». Este autor, alineado con los corifeos del franquismo fue, sin embargo, menos sectario de lo habitual en este género. No puede olvidarse que en una película de propaganda del bando faccioso se denomina al ejército de operaciones de Euskadi como «los babosos mercenarios de Aguirre».

⁶² Véase el *Informe del presidente Aguirre*, *op. cit.*, p. 14.

⁶³ Dicho partido ya en los años 60, explicitó esa crítica en la obra colectiva *Guerra y revolución en España 1936-1939*, Moscú: Editorial Progreso, 1966, tomo II, p. 86): «En el País Vasco no se llevaron a cabo una serie de transformaciones básicas efectuadas en el resto del territorio republicano. No se sometieron a control democrático las empresas del gran capital financiero, que siguió conservando sus posiciones económicas y pudo desde ella sabotear la lucha heroica del pueblo vasco contra el fascismo. Los gobernantes nacionalistas se quejaban constantemente de la escasa ayuda en armas y municiones que recibían del Gobierno central, mientras que por su parte no tomaban las medidas pertinentes para transformar la industria vasca en industria de guerra y toleraba que las factorías de Euskadi trabajasen de una manera general vueltas de espaldas a las necesidades apremiantes de la guerra».

plano puede aludirse al Decreto 16 de octubre⁶⁴ que procedió a la militarización y movilización de todas aquellas industrias o trabajos que tenían finalidades de guerra así como de aquellas que pudieron relacionarse de algún modo con las necesidades militares; los Departamentos de Hacienda y Defensa intervenían en la producción, los costos y los beneficios de dichas industrias. Con una pretensión unificadora por Decreto de 9 de julio⁶⁵ se creó en fechas tan epigonales una ponencia encargada de ordenar el trabajo industrial de guerra y de estudiar la coordinación industrial, lo que revelaba las deficiencias y el defectuoso funcionamiento de la misma militarización industrial.

También se utilizaron las figuras de la expropiación forzosa sin indemnización y de las requisas, con el objetivo de castigar a los facciosos levantados en armas, así como de hacerse con un volumen de bienes con los que hacer frente a las necesidades de la guerra. De tal modo y siguiendo el ejemplo del Gobierno de la República, por Decreto de 3 de noviembre⁶⁶, se acordaba la expropiación forzosa sin indemnización y a favor de la Hacienda del País Vasco de todos los bienes pertenecientes al 18 de julio a personas a quienes se declare por los tribunales de justicia o por juntas calificadoras, responsables de haber intervenido o colaborado en el movimiento insurreccional contra la República.

No obstante será la requisa el procedimiento más utilizado para esta finalidad. Ya se ha hecho mención del Decreto del 28 de octubre, norma de la que emanará la Marina de guerra dependiente del Gobierno Vasco, que desplegó una gran actividad⁶⁷.

Del mismo modo, diferentes departamentos se sirvieron de las requisas para hacerse con determinados bienes; así el Departamento de Asistencia social, cuyas formalidades para la requisa de fincas y pisos se reguló por un Decreto del 20 de octubre⁶⁸ y del que se hizo un gran uso⁶⁹; lo mismo el Depar-

⁶⁴ D.O.P.V., de 18 de octubre de 1936.

⁶⁵ D.O.P.V., de 13 de junio de 1937.

⁶⁶ D.O.P.V., de 7 de noviembre de 1936. Su preámbulo hacía notar: «El Gobierno legítimo de la República ha manifestado a través de diversas manifestaciones su decidido propósito de castigar en sus medios económicos a los fomentadores y participantes del movimiento faccioso, estimando incompatible la convivencia y el respeto de los derechos individuales de quienes, incapaces de someterse al régimen establecido por la mayoría, no han vacilado en rebelarse contra el mismo, provocando la terrible guerra civil que destruye y arruina toda la economía, buscando al propio tiempo en los bienes de aquellos una compensación parcial de los enormes daños producidos por su vesania y una aportación para cubrir las indemnizaciones debidas en justicia a los interesados».

⁶⁷ Recuérdese la batalla de Matxitxako entre el crucero faccioso *Canarias* y el Bou vasco *Nabarra*.

⁶⁸ D.O.P.V., de 24 de octubre de 1936.

⁶⁹ Orden de 28 de octubre de incautación de la finca «Ganuzza» propiedad del ex Marqués de Urquijo. Orden del 6 de noviembre de incautación de la finca palacio de José María de Areilza. Orden de

tamento de Defensa, aunque en este caso se aludía a las conocidas atribuciones ejecutivas que competían al presidente del Gobierno Vasco, que era también el encargado de la defensa⁷⁰. Parecido el de industria, en relación igualmente a buques⁷¹.

Siguiendo también una precedente norma republicana, un Decreto del 16 de octubre⁷² del Departamento de Hacienda, ordenaba la entrega del oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros. Más radical fue la decisión que en los momentos finales se adoptó por otro Decreto de Hacienda del 3 de mayo⁷³, por el que se incautaban las joyas alhajas y oro en objetos que se encontraran depositados en los bancos sitos en el territorio de Euskadi, indemnizándose a los propietarios de los efectos retirados o incautados (artículo 5 del Decreto).

Puede que sea acertada la opinión de García Venero que dadas las implicaciones del capitalismo vizcaíno con el movimiento militar, «las incautaciones de industrias y buques fueron cuantitativamente enormes»⁷⁴. Sin embargo, es claro que se persiguió el patrón esencial de la represalia política o de las necesidades de guerra, sin que se pretendiera remodelar la estructura social; el propio Aguirre⁷⁵ reveló sintomáticamente el absoluto respeto a aquellas organizaciones industriales que estuvieran en manos de personas leales.

Dentro de este mismo espíritu pueden situarse las medidas del Gobierno adoptadas sobre los bancos y las sociedades anónimas, por ejemplo, el Decreto de Hacienda de 23 de diciembre⁷⁶ dispuso una modificación en todos los consejos de administración de los bancos o establecimientos de crédito privado, eliminado a las personas que no realizan las funciones que estatutariamente les están atribuidas, y dando de forma correlativa entrada tanto a elementos afines al Gobierno como a representantes de las centrales sindicales ELA y UGT. Asimismo, por un Decreto de 27 de enero⁷⁷ dado «con la finalidad de cortar abusos que han ido tomando carta de naturaleza en la distribución de puestos de consejero

3 de noviembre de incautación del edificio-convento de la comunidad de Carmelitas descalzas de San José de Begoña, etc.

⁷⁰ Así, por Decreto de 30 de octubre (D.O. del 2 de noviembre de 1936), se incautaron los buques bacaladeros «Mistral», «Euskal-Erria», «Hispania» y «Vendaval». Base estos barcos de la marina de guerra vasca.

⁷¹ Decreto de 23 de octubre (D.O.P.V., de 28 de octubre de 1936).

⁷² D.O.P.V., de 20 de octubre de 1936.

⁷³ D.O.P.V., de 11 de mayo de 1937.

⁷⁴ GARCÍA VENERO, Maximiano, *Historia del Nacionalismo Vasco, op. cit.*, p. 611.

⁷⁵ *Informe del presidente Aguirre, op. cit.*, p. 22.

⁷⁶ D.O.P.V., de 5 de enero de 1937.

⁷⁷ D.O.P.V., de 1 de febrero de 1937.

de empresas», se establecía que ninguna persona podría pertenecer a más de un consejo de sociedad anónima, optando en otro caso por uno de esos puestos. Es en esta normativa donde más nítidamente se percibe la proclamada voluntad gubernamental antioligárquica⁷⁸.

Para completar la visión de esta política del Gobierno, es preciso aludir a la intervención que el Gobierno estableció sobre determinados servicios públicos, comenzando por la Orden del 15 de octubre, que determinó que todos los ferrocarriles y tranvías del País Vasco que daban bajo la jurisdicción de la Consejería de Obras Públicas. Igual intervencionismo tiene lugar respecto a la CAMPSA, por Decreto del 26 de octubre «advertida la necesidad que tiene el Gobierno provisional del País Vasco, dado el actual estado de casi total aislamiento del Gobierno de la República, de asumir las atribuciones que a este le correspondan». En consecuencia, se intervenía la producción, distribución y consumo de CAMPSA mediante un Comité interventor ejecutivo que actuaba como delegado del Departamento de Hacienda. Lo mismo en relación a la compañía Telefónica nacional, por Decreto del 25 de noviembre⁷⁹.

4.3. Juridicidad

Si alguna característica cabe destacar en el discurrir del Gobierno Vasco fue su gran respeto a las formas jurídicas. Que ello fue premeditado –y el consejero Leizaola mucho tuvo que ver– se refleja ya en el dato que en el primer *Diario Oficial del País Vasco* publicado el 4 de octubre, la también primera disposición jurídica fue para crear una Comisión jurídica asesora, que bajo la presidencia del consejero del Departamento de Justicia y Cultura, estaba dirigida a «a la debida preparación de las disposiciones que ha de adoptar este gobierno provisional vasco en las que se requiera un estudio técnico-Jurídico detenido». Comisión que se constituyó por Orden de aquel Departamento, de 22 de octubre⁸⁰, contando con una sección primera de cuestiones políticas, penales, administrativas y jurídico-militares, y una segunda de cuestiones civiles, procesales notariales e hipotecarias.

⁷⁸ BELTZA, *El nacionalismo Vasco de 1876 a 1936, op. cit.*, pp. 313-314, ha hecho notar que «el problema de la incautación de las fábricas de los rebeldes tropezaba con la estructura de las sociedades anónimas, es decir, pertenecientes normalmente a una multitud de accionistas. Bastaba con que un número suficiente de directores y consejeros estuviera en Bilbao con la legalidad republicana, para que tal incautación no se hiciera. Así, la Basconia y Altos Hornos continuaron sus superaciones, y la Backok-Wilkox hizo donaciones para hospitales de sangre. Se descubrieron también casos de cuadros dedicados al sabotaje de la producción, como el gerente de Tranwais y electricidad de Bilbao».

⁷⁹ D.O.P.V., de 28 de octubre de 1936.

⁸⁰ D.O.P.V., de 26 de noviembre de 1936.

Igualmente las páginas del *Diario Oficial del País Vasco* se encuentran rebosantes de asesores jurídicos designados para los respectivos departamentos o para los organismos de nueva creación. Abundan también los nombramientos, composición y funcionamiento de los jueces y tribunales, particularmente en lo que concierne al tribunal popular de Vizcaya, encargado de la represión. Desde otro plano pero con igual intención, y con basamento en el artículo 5 del Estatuto, se estableció una rigurosa normativa que tendía a mantener el orden público en la retaguardia. Orgánicamente se comenzó por disolver a la Guardia nacional republicana (anterior y posteriormente más conocida como Guardia Civil⁸¹, sustituyéndola por un Cuerpo de policía Foral (Ertzaña), que funcionó con eficacia en funciones de policía militar. De idéntica forma se creó un Cuerpo provisional de policía marítima⁸² y un Cuerpo especial de vigilancia y policía de ferrocarriles⁸³.

En el aspecto material se promulgó una norma el Decreto del 3 de noviembre⁸⁴, que venía a ser virtualmente una ley de seguridad ciudadana en época de guerra; norma que establecía preceptos excepcionales en defensa de los intereses confiados al Gobierno. La propia excepcionalidad justificaba según la misma norma, una represión rápida y fuerte, aunque como contrapartida, se pretendía «terminar con el exceso de celo de algunos servidores del Régimen que con sus actividades individuales pueden provocar alarma e inquietud en algunas personas». Las multas por hechos que no constituyeran delitos debían aplicarse un tribunal integrado por el director general de Seguridad, dos adjuntos designados por el consejero de Gobernación y tres personas nombradas por el consejero de Defensa.

Con estas instituciones y medidas, se consiguió una sensación colectiva de normalidad que hizo llamar al territorio el «oasis vasco». También hubo desmanes ocasionados por desmedidas reacciones populares a raíz de los bombardeos de Bilbao por la aviación nazi que dieron ocasión a varios centenares de víctimas en los asaltos a las cárceles y a un barco prisión. La durísima reacción del propio Gobierno Vasco de un batallón que toleró estos hechos no fue suficiente para la condena de tan execrables actos.

⁸¹ *D.O.P.V.*, de 23 de octubre de 1936.

⁸² Por Decreto de 16 de noviembre, *D.O.P.V.*, de 23 de noviembre de 1936.

⁸³ Por Decreto de 3 de noviembre. *D.O.P.V.*, de 7 de noviembre de 1936.

⁸⁴ Por Decreto del 26 de octubre. *D.O.P.V.*, de 31 de noviembre de 1936. Señalaba el preámbulo de este Decreto: «No se trata de legislar en materia ferroviaria, y aquello es de la competencia del gobierno de la República, si no de organizar, con carácter eventual, un servicio de vigilancia de orden publico, formación que corresponde al País Vasco...».

V. EPÍLOGO

Los diarios oficiales de los meses de mayo y junio abundan en requisitorias militares, lo que explicaba la difícil situación bélica. Sin embargo, con las fuerzas enemigas dominando las alturas sobre Bilbao, el *Diario Oficial del País Vasco* siguió publicándose tenazmente. El último aparecido, el del 17 de junio, dos días antes de la ocupación facciosa de la capital bilbaína, se creaba una Delegación general del Departamento de Hacienda en Bilbao que debía quedarse en la villa tras la evacuación del Gobierno Vasco. Gobierno que escribiría páginas históricas en el resto de la guerra, en la Segunda guerra mundial y en las décadas posteriores. No es este aspecto el objeto de las presentes líneas, dedicado en exclusiva al período de mandato efectivo de dicho Gobierno.

Finalizar reconociendo lo que sintética y objetivamente ha expuesto José Luis de la Granja⁸⁵:

«La actuación del Gobierno de Aguirre se caracterizó por su moderación y su cohesión interna, no sufriendo ninguna crisis, a diferencia de sus homólogos catalán y republicano. En general, ha sido elogiado por la organización del abastecimiento y la asistencia social, por la administración de justicia y el mantenimiento del orden público, salvo la grave excepción de la matanza de más de 200 derechistas al ser asaltadas las cárceles de Bilbao [...]. Las críticas principales se han centrado en su política económica no nacionalizadora, por la fuerte caída de la producción vizcaína y en su política militar, por la discrepancia de Aguirre con el ministro Prieto y con los altos mandos del ejército del norte de la República...».

Juicio crítico que no impide considerar la benemérita tarea desarrollada por el Gobierno Vasco desde el plano de la emergencia de una realidad nacional.

VI. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE Y LECUBE, José Antonio de, *El informe del presidente Aguirre al Gobierno de la República sobre los hechos que determinaron el derrumbamiento del frente del Norte*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1978. (Redactado originariamente en 1937).

-*De Gernica a Nueva York, pasando por Berlín*, New York, 1942. Reed. Madrid: Akal, 2004.

-*Obras Completas*, Donostia: Sendoa, 1981.

⁸⁵ DE LA GRANJA, José Luis, Paz entre dos Guerras Civiles, p. 539.

- AGUIRRE ZABALA, Iñaki, «José Antonio Aguirre y Lecube. Político-historiador del pueblo vasco (1904-1960)», *Notitia Vasconiae*, 1 (2002), pp. 579-606.
- AMILIBIA, Miguel, *Los batallones de Euskadi*, Donostia: Txertoa, 1978.
- ANSEL, Darío, *ELA en la Segunda República. Evolución sindicalista de una organización obrera*, Tafalla: Txalaparta, 2011.
- ARIZALETA, Mikel, *El Tribunal de Jurado. Euskadi 1936-1937 (relatos)*, Bilbao: Oibar, 1994.
- AURREKOETXEA LARRONDO, Martín, *De Solidaridad de Obreros Vascos a Euskal Langileen Alkartasuna, 1911-2001*, Bilbao; Fundación Manu Robles-Arangiz, 2003.
- BARRUSO, Pedro, *Verano y revolución. La guerra civil en Gipuzkoa*, Donostia: Haranburu, 1996.
- BELDARRAIN, Pablo, *Historia crítica de la guerra en Euskadi, 1936-1937*, Bilbao: edic. del autor, 1996.
- BELTZA (Pseud. de Emilio López Adán), *El nacionalismo Vasco de 1876 a 1936*, Hendaye: Ediciones Mugalde, 1974. Reed. San Sebastián: Txertoa, 1976.
- BLASCO OLAETXEA, Carlos, *Leizaola*, serie Conversaciones, Bilbao: Ekin, 1982.
- Diálogos de guerra. Euskadi 1936*, San Sebastián, 1983.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, «La aplicación autonómica del Gobierno Vasco», *Revista de Administración Pública*, 84 (1977), pp. 121-144.
- El Estatuto Vasco*, San Sebastián: Haranburu, 1976.
- «Análisis institucional del Estatuto vasco de 1936 y de la consiguiente praxis autonómica», *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 4 (1989), pp. 105-114.
- CHIAPUSO, Manuel, *Los anarquistas y la guerra en Euskadi. La Comuna de San Sebastián*, San Sebastián: Txertoa, 1978.
- El Gobierno Vasco y los anarquistas. Bilbao en guerra*, San Sebastián: Txertoa, 1978.
- CHUECA, Josu y FERNÁNDEZ, Luis, *Espainiako Gerra Zibila Euskal Herrian*, Donostia: Euskaldunon Egunkaria, 1997.
- DE LA GRANJA, José Luis, Proceso histórico-político del Estatuto Vasco de 1936. En *Simposium sobre el Estatuto Vasco de 1936. Bilbao, 7, 8 y 9 de octubre de 1986*, Oñati: IVAP, 1988, pp. 19-50.
- El Estatuto Vasco de 1936. Sus antecedentes en la República. Su aplicación en la Guerra Civil*, Oñati: IVAP, 1988.

- República y Guerra Civil en Euskadi. Del Pacto de San Sebastián al de Santoña*, Oñati: IVAP, 1990.
- Paz entre dos Guerras Civiles (1876-1936/37). En Iñaki Bazán (dir.), *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2002, pp. 492-588.
- El oasis vasco. El nacimiento de Euskadi en la República y la Guerra Civil*, Madrid: Tecnos, 2007.
- «El nacimiento de Euskadi: el estatuto de 1936 y el primer Gobierno Vasco», *Historia Contemporánea*, 35 (2007), pp. 427-450.
- DE PABLO, Santiago, *El nacionalismo vasco en Álava (1907-1936)*, Bilbao: Ekion, 1988.
- La Segunda República en Álava. Elecciones, partidos y vida política*, Leioa: Universidad del País Vasco, 1989.
- DE PABLO, Santiago, DE LA GRANJA, José Luis y MEES, Ludger, *Documentos para la historia del nacionalismo vasco*, Barcelona: Ariel, 1998.
- DE PABLO, Santiago, MEES, Ludger y RODRÍGUEZ RANZ, José Antonio, *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco, I (1895-1936)*, Barcelona: Crítica, 1999.
- DIARIO OFICIAL DEL PAÍS VASCO-Euskadiko agintaritzaren egunekoa*. Reeditado en Durango en 1977, en tres volúmenes.
- GARCÍA VENERO, Maximiano, *Historia del Nacionalismo Vasco*, Madrid: Editora Nacional, 1968.
- GONZÁLEZ PORTILLA, Manuel y GARMENDIA, José María, *La Guerra Civil en el País Vasco. Política y economía*, Madrid: Siglo XXI, 1988.
- IBARRETXE, Juan José, *El caso vasco. El desarrollo humano sostenible*, Bogotá: Oveja Negra; Centro Vasco Euskal Etxea de Bogotá, 2012.
- IBARZÁBAL, Eugenio, *50 años de nacionalismo vasco, 1928-1978 (a través de sus protagonistas)*, Donostia: Ediciones Vascas, 1978.
- JEMEIN, Ceferino de, *Euzkadi en guerra (1936-1937)*, Bilbao: Alderdi, 1988.
- LANDA MONTENEGRO, Carmelo, *Jesús María Leizaola. Vida, obra y acción política de un nacionalista vasco (1896-1937)*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, 1995.
- LIZARRA, A. (Pseud. de Andrés María Irujo), *Los vascos y la República española. Contribución a la Historia de la Guerra civil (1936-1939)*, Buenos Aires: Ekin, 1944.
- MEER, Fernando de, *El Partido Nacionalista Vasco ante la guerra de España*, Pamplona: Eunsa, 1992.

- MEES, Ludger, *El profeta pragmático. Aguirre, el primer lehendakari, 1939-1960*, Zarautz: Alberdania, 2006.
- MONTERO, Manuel, «El Gobierno Vasco, 1936-37: un Gobierno para el nacionalismo», *Cuadernos de Alzate*, 8 (1988), pp. 63-75.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, *La universidad vasca. Historia, proyectos actuales para su implantación*, Zarautz: Itxaropena, 1977.
- PRIETO, Indalecio, *Pueblo vasco frente a la cruzada franquista*, Toulouse: Egi-indarra, 1966.
- RIVERA, Antonio, «Obreros y organizaciones obreras vascas en la II República», *Cuadernos de Alzate*, 27 (2002), pp. 121-135.
- SIERRA BUSTAMANTE, Ramón, *Euzkadi de Sabino Arana a José Antonio Aguirre: notas para la historia del nacionalismo vasco*, Madrid: Editora Nacional, 1941.
- TALÓN, Vicente, *Memoria de la Guerra de Euzkadi de 1936*, Barcelona: Plaza & Janés, 1988. 2 vols.
- TÁPIZ, José María, *El PNV durante la II República (Organización interna, implantación territorial y bases sociales)*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, 2001.
- UGALDE ZUBIRI, Alexander, *La acción exterior del nacionalismo vasco (1890-1939): Historia, Pensamiento y Relaciones internacionales*, Oñati: IVAP, 1996.
- UNZUETA, Mixel, «Estudio comparativo de los Estatutos de 1936 y 1979». En *El Estatuto Vasco de 1936. Sus antecedentes en la República. Su aplicación en la Guerra Civil*, Oñati: IVAP, 1988, pp. 51-94.
- URQUIJO, Mikel, De una Guerra a otra. En *Nosotros los vascos. Historia de Euskal Herria. Historia general de los vascos*, Donostia-San Sebastián: Lur, 2010, vol. V.
- VV.AA., *El primer Gobierno Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, 1986.
- VV.AA., *Guerra y revolución en España 1936-1939*, Moscú: Editorial Progreso, 1966, tomo II.
- VV.AA., *Historia general de la guerra civil en Euzkadi*, San Sebastián; Bilbao: Haranburu; Naroki, 1979-1982. 8 vols.
- VV.AA., *La Guerra civil en el País Vasco*, Bilbao: Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, 1987.
- VV.AA., *La Guerra civil en Euzkadi. Eusko Gudariak*, Bilbao: Deia, 1987.

VV.AA, *Leizaola, la lealtad del viejo roble*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, 1989.

ZABALA ALLENDE, Federico de, *El Gobierno de Euzkadi y su labor legislativa, 1936-1937*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 1986.

ZUBEROGOITIA, Aitor, *José Antonio Agirre*, Donostia: Elkar, 1997.